



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Tlalpan, Ciudad de México, a 13 de enero de 2021

Folio No. 005 / 01 /2021

C. JOSAFAT VÁZQUEZ OLMEDO

PRESENTE

En atención al **SUAC 221220619080**, de fecha 22 de diciembre de 2020, en el cual solicita dictamen de riesgo de un árbol especie jacaranda para su poda ya que se encuentra en el interior del domicilio, y que cuando hay mucho viento se oye como truenan, las ramas están muy grandes y se encuentran arriba de los techos de la vivienda que aún son de lámina de cartón.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

Árbol	Nombre común (nombre científico)	Altura total árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Diámetro Copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Jacaranda (<i>Jacaranda mimosifolia</i>)	13	86	11	Coordenadas UTM: 14. 482787-2132596. Individuo arbóreo establecido en patio (rodeado de concreto), interferencias con inmuebles y paso peatonal, se observan desmoches realizados con anterioridad, chupones, heridas y cavidades con madera expuesta en tronco (no son graves), raíces superficiales y reprimidas debido al concreto que las tapa, fracturas en piso por falta de aireación, copa mal equilibrada, ramas largas, ramas muertas 20%, ramas codominantes, ápice terminal múltiple, estructura general susceptible de mejora y condición general bueno. Se determina poda de limpieza de copa (eliminar ramas muertas 20%) y aclareo de copa (eliminar ramas que están sobre viviendas) de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.4.2., 6.4.2.1., 6.4.2.1.1., 6.4.2.1.3. y 5.10.5.
6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).					
6.4.2. Poda de árboles latifoliados maduros. Los factores a contemplar para la poda de los arboles maduros son el sitio, el tamaño y la madurez del árbol, así como la especie, ya que existen algunas que son más tolerantes que otras a la ejecución de podas. El sitio influye en el tipo de método que se elija, por regla general la mayoría de los arboles maduros son mucho menos tolerantes a la poda que los arboles jóvenes; los cortes pequeños cierran más rápido y se compartimentan más fácilmente que los cortes grandes. Debe favorecerse la estructura característica de la especie. En general, si la poda es racional y técnicamente bien ejecutada, se puede realizar en cualquier época del año, a excepción de los árboles enfermos que no se deberán podar en época de lluvia.					
6.4.2.1 Métodos de poda.					
6.4.2.1.1. Limpieza de copa. La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.					
6.4.2.1.3. Aclareo de copa. El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de las ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.					
5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.					

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*)



Jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 118, 119, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

El titular de la **Subdirección de Ordenamiento Ecológico**, con base en el dictamen técnico emitido por el **C. Alfredo Hernández Rodríguez**, autoriza **PODA de árboles latifoliados maduros de uno (1) jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*)**; localizado en área verde, [REDACTED] para que se realicen los trabajos correspondientes de **PODA** conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **6.4.2., 6.4.2.1., 6.4.2.1.1., 6.4.2.1.3., 5.10.5., 5.2.** y conforme al **artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente.**

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: **"Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles"**.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015** numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

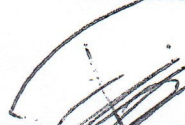
La vigencia de la presente autorización será de 90 días hábiles a partir de su recepción.

ELABORÓ



C. ALFREDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DICTAMINADOR ACREDITADO POR LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 81

AUTORIZÓ



MTRA. ESTEBANIA TEVELIZ MARTÍNEZ JIMÉNEZ
SUBDIRECTORA DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO

"Los Datos Personales que sean recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFODF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán completarse los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Alcaldía Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dra. Eréndira Julieta Cohen Fernández, Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, señala como dirección en donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244, o bien, a través del Sistema INFOMEX, (www.infomexdf.org.mx) o en el correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.

NOTA: Se expide esta autorización en respuesta a la solicitud por ser arboles de riesgo, así mismo se debe cumplir con el pago de derechos de acuerdo al Código Financiero de la Ciudad de México y la restitución de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015, en cuanto haya pasado el periodo de contingencia, y se haya reabierto el Centro de Servicios y atención Ciudadana (CESAC) de la alcaldía Tlalpan.